



# Asamblea General

Distr. general  
11 de agosto de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Moratoria del uso de la pena de muerte**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

Este informe se presenta a la Asamblea General conforme a lo dispuesto en la resolución 63/168 de dicha Asamblea. El informe confirma la tendencia existente en todo el mundo hacia la abolición de la pena de muerte. También recomienda a los Estados Miembros que introduzcan una moratoria para dicha pena. Aquellos Estados que aún tengan la intención de aplicar la pena de muerte y no deseen establecer una moratoria solo deberían imponerla en el caso de los delitos más graves. Debería asegurarse que los derechos de los condenados a muerte se protegen conforme a las normas internacionales pertinentes. Asimismo, en este sentido, los Estados están obligados a no aplicar la pena de muerte en secreto y a no incurrir en discriminación al aplicarla.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. El uso de la pena de muerte en el mundo .....	4
A. Evolución de la situación desde la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General 62/149 y 63/168.....	4
B. Tendencias en la aplicación de la pena de muerte .....	6
III. Observaciones recibidas sobre la pena de muerte.....	8
A. Motivos para la abolición o el establecimiento de una moratoria.....	9
B. Motivos para mantener la pena de muerte .....	9
C. Promoción de la abolición universal de la pena de muerte .....	11
D. La legislación sobre extradición y la pena de muerte .....	12
E. Discriminación y pena de muerte .....	12
F. Cooperación .....	13
IV. Iniciativas regionales para la abolición o el establecimiento de una moratoria de la pena de muerte .....	14
A. Iniciativas regionales en África.....	14
B. Iniciativas regionales en América .....	15
C. Iniciativas regionales en Europa .....	16
V. Protección de los derechos de los condenados a muerte .....	18
VI. Conclusión y recomendaciones .....	20

## I. Introducción

1. Este informe se presenta conforme a lo dispuesto en la resolución 63/168 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, sobre la moratoria de la pena de muerte, en la que la Asamblea pedía al Secretario General que le presentara un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 62/149 y la propia resolución 63/138 para examinarlo en su sexagésimo quinto período de sesiones.

2. El informe se ha elaborado sobre la base de la información recibida de los siguientes Estados Miembros: Andorra, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Dominicana, San Marino, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán y Zambia. También se recibió información de la Unión Europea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas. Asimismo, contribuyeron a la elaboración del presente informe varias organizaciones no gubernamentales<sup>1</sup>.

3. El Secretario General aprovecha el presente informe para recordar a la Asamblea que existe información adicional pertinente en sus informes sobre la pena de muerte presentados al 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup> y en el reciente informe quinquenal al Consejo Económico y Social sobre la pena capital<sup>3</sup>.

4. En su resolución 62/149, de 18 de diciembre de 2007, la Asamblea expresó su profunda preocupación por que se siguiera aplicando la pena de muerte y exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que: a) respetaran las normas internacionales que establecían salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social; b) facilitaran al Secretario General información sobre el uso de la pena de muerte y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte; c) limitaran progresivamente el uso de la pena de muerte y redujeran el número de delitos por los que se podía imponer esa pena; y d) establecieran una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte. La Asamblea también exhortó a los Estados que habían abolido la pena de muerte a que no la reintrodujeran. Conforme a lo dispuesto en la resolución 62/149, el Secretario General presentó un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones (A/63/293 y Corr.1).

5. En su resolución 63/168, la Asamblea acogió con beneplácito la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones y la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte.

<sup>1</sup> Amnistía Internacional, Hands Off Cain, International Harm Reduction Association y American Civil Liberties Union.

<sup>2</sup> A/HRC/15/19.

<sup>3</sup> E/2010/10.

También acogió con beneplácito el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/149 (ibíd.), y las conclusiones y recomendaciones que contiene, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 62/149 y la propia resolución 63/168 para examinarlo en su sexagésimo quinto período de sesiones, y pidió a los Estados Miembros que facilitaran al Secretario General información al respecto.

6. En la primera sección del informe se analiza la situación relativa al uso de la pena de muerte en todo el mundo; en particular, se considera la tendencia hacia la abolición de dicha pena y la moratoria de su ejecución. En la segunda sección del informe se consideran los motivos alegados por los Estados Miembros a favor de la abolición de la pena de muerte o del establecimiento de una moratoria de esta, incluidas las observaciones sobre el proceso de abolición de dicha pena. En esta sección también se describen las iniciativas de los Estados Miembros para la promoción de la abolición universal de la pena de muerte y el impacto de las leyes y políticas de extradición de los Estados Miembros sobre la aplicación de la referida pena. En la tercera sección del informe se examinan algunas iniciativas regionales destinadas a la abolición de la pena de muerte. En la cuarta sección del informe se analiza la aplicación de las normas mínimas relativas a la protección de los derechos de los condenados a muerte.

## **II. El uso de la pena de muerte en el mundo**

### **A. Evolución de la situación desde la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General 62/149 y 63/168**

7. Desde que la Asamblea General aprobara sus resoluciones 62/149 y 63/168, se han producido nuevos acontecimientos en relación con el uso de la pena de muerte. En el presente informe se examinan fundamentalmente las novedades comunicadas por los Estados Miembros y otras fuentes desde la aprobación de dichas resoluciones.

8. Turkmenistán comunicó que había aprobado una nueva constitución en 2008 en la que se abolía la pena de muerte. En abril de 2009, Burundi aprobó un nuevo código penal que abolía la pena de muerte. Italia ratificó el Protocolo núm. 13 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales el 3 de marzo de 2009. En julio de 2009, Kazajstán aprobó una nueva ley por la que se reducía el número de disposiciones que imponían la pena de muerte, y el Parlamento de Togo abolió dicha pena por unanimidad.

9. En los Estados Unidos de América, el estado de Nuevo México abolió la pena de muerte el 18 de marzo de 2009. Bosnia y Herzegovina comunicó que también en marzo de 2009 se modificó la Constitución de la República Srpska, una de las entidades integrantes de dicho país, con el fin de abolir las disposiciones sobre la pena de muerte.

10. La Federación de Rusia comunicó que, por medio de un decreto presidencial de 3 de junio de 1999, la pena de muerte se conmutaba por la cadena perpetua o la pena de prisión de 25 años. El Tribunal Constitucional de la Federación de

Rusia impuso una prohibición de las condenas a muerte mediante la sentencia núm. 3-P de 2 de febrero de 1999 hasta que se implantasen los juicios con jurado en todo el país. Los juicios con jurado se empezaron a celebrar en la República de Chechenia el 1 de enero de 2010. La perspectiva de que los juicios con jurado se implantaran en todo el país a principios de este año hizo posible que el Tribunal Constitucional levantara la prohibición de las condenas a muerte. El Tribunal Supremo de la Federación de Rusia presentó una consulta al Tribunal Constitucional sobre este asunto en noviembre de 2009. Según el Tribunal Constitucional<sup>4</sup>, su sentencia de 2 de febrero de 1999 impide el uso de la pena de muerte, incluso en caso de condena por veredicto de un jurado, puesto que se refiere a la introducción del jurado en toda la Federación de Rusia. El Tribunal Constitucional afirmó en su sentencia que el derecho a un juicio con jurado ante un tribunal que se reconoce a los acusados de delitos sancionados con la pena de muerte como medida punitiva excepcional (mientras se procede a su abolición) debe ser ejercido respetando debidamente los principios y normas universales del derecho internacional y los acuerdos internacionales en los que la Federación de Rusia es parte. Dicho Tribunal observó la clara tendencia en las normas jurídicas internacionales hacia la abolición de la pena de muerte. El Presidente de la Federación de Rusia también notificó que había presentado a la Duma (parlamento) sendos proyectos de ley relativos a la abolición de la pena de muerte y la ratificación del Protocolo núm. 6 a la Convención Europea. Dichos proyectos no han sido retirados y actualmente se tramitan ante la Duma.

11. La República Dominicana, donde la pena de muerte está prohibida desde 1924, aprobó una nueva Constitución en enero de 2010, que garantiza el derecho a la vida y confirma de nuevo la prohibición de la pena de muerte. En enero de 2010, el Presidente de Mongolia anunció una moratoria de la pena de muerte. En Australia, la Ley de 2010 de modificación de la normativa penal, por la que se prohíbe la tortura y se abole la pena de muerte, entró en vigor el 14 de abril de 2010. Dicha Ley modifica la Ley de 1973 de abolición de la pena de muerte y amplía la aplicación de la prohibición actual de la pena de muerte a las leyes estatales. Jordania comunicó que en 2010 se presentaría un proyecto de ley de enmienda para restringir la pena de muerte, sustituyéndola por la cadena perpetua con trabajos forzados para varios delitos.

12. También se han producido ciertos avances políticos y administrativos significativos hacia la abolición de la pena de muerte. En junio de 2009, el Ministerio de Justicia del Líbano puso en marcha una campaña a nivel nacional para conseguir apoyo público de cara a la abolición de la pena de muerte. En 2009, el Gobierno de Letonia aprobó una estrategia relativa a la política sobre sanciones penales, que, entre otras cosas, reafirmaba su intención de eliminar por completo la pena de muerte de la legislación nacional. En octubre de 2009, 12 ciudades portuguesas se adhirieron a una iniciativa de Amnistía Internacional y realizaron actos simbólicos con el objetivo de concienciar a favor de la abolición de la pena de muerte. A principios de 2010, la Asamblea Nacional de Belarús estableció un grupo de trabajo para examinar la aplicación de la pena de muerte como instrumento sancionador en el país.

---

<sup>4</sup> Sentencia núm. 1344-O-R de 19 de noviembre de 2009 del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia.

13. En diciembre de 2009, la comunidad internacional celebró el vigésimo aniversario de la aprobación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. A junio de 2010, un total de 72 Estados habían ratificado o se habían adherido a dicho Protocolo. En 2009, el Brasil se adhirió al Protocolo, formulando expresamente una reserva a su artículo 2, y Nicaragua lo ratificó sin formular ninguna reserva. En febrero de 2010, el Parlamento y el Presidente de Kirguistán aprobaron una Ley de adhesión al referido Protocolo.

14. En el párrafo 3 de la resolución 62/149, la Asamblea General exhortaba a los Estados que habían abolido la pena de muerte a que no la reintrodujeran. En sus respuestas, Montenegro y Eslovenia confirmaron que no tenían la intención de reintroducir la pena de muerte. Australia incluyó modificaciones en la ley correspondiente para asegurar que no se pueda reintroducir dicha pena en ningún lugar del país.

## **B. Tendencias en la aplicación de la pena de muerte**

15. Las tendencias en la aplicación de la pena de muerte se pueden extraer del informe quinquenal del Secretario General presentado al Consejo Económico y Social el 18 de diciembre de 2009<sup>5</sup>, así como de los debates y los diálogos interactivos celebrados en el Consejo de Derechos Humanos durante el proceso de examen periódico universal. Una de las tendencias más importantes es que algunos Estados que mantienen la pena de muerte han mostrado su apoyo a una moratoria o a la abolición de dicha pena. Por ejemplo, las recomendaciones de abolir la pena de muerte que se formularon durante el diálogo interactivo en el 12º período de sesiones del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos recibieron el apoyo de la República Democrática del Congo<sup>6</sup>. Burkina Faso también señaló que consideraría el establecimiento de una moratoria de la pena de muerte<sup>7</sup>.

16. Varios Estados que mantienen la pena de muerte hicieron declaraciones públicas en el seno del Consejo de Derechos Humanos durante el proceso de examen periódico universal en las que explicaban su punto de vista. En 2009, el Camerún observó que la comunidad internacional desearía que aboliera la pena de muerte, pero no podía hacerlo sin considerar atentamente todos los aspectos de la cuestión, en particular la repulsa que determinados delitos generaban en su ciudadanía<sup>8</sup>. Sin embargo, en dicho país existe una moratoria en la aplicación de la pena de muerte desde hace más de 20 años. Por otra parte, en 2009 la delegación del Gobierno de China observó que las circunstancias por entonces existentes no permitían la abolición de la pena de muerte<sup>9</sup>. Kuwait comunicó que, en su calidad de Estado islámico, aplicaba la pena de muerte entre otras sanciones. Dicha aplicación se producía de la forma más limitada y restringida y solamente para los delitos más abyectos y peligrosos<sup>10</sup>. La delegación del Iraq

<sup>5</sup> Véase E/2010/10, párrs. 15 a 30.

<sup>6</sup> A/HRC/12/6, párr. 79, recomendación 9.

<sup>7</sup> A/HRC/10/80 y Corr.1, párr. 98, recomendación 9.

<sup>8</sup> A/HRC/11/21, párr. 38.

<sup>9</sup> A/HRC/11/25, párr. 117 (véase la recomendación, párr. 27 b)).

<sup>10</sup> A/HRC/WG.6/8/L.14, párr. 39.

subrayó que, debido a las circunstancias excepcionales que se daban en su país y la existencia de delitos terroristas que afectaban al derecho a la vida, se había mantenido la pena de muerte como medio de disuasión y para que se hiciera justicia con las familias de las víctimas<sup>11</sup>.

17. Por otro lado, en 2009 Cuba señaló que aunque se contemplaba en su legislación interna, la imposición de la pena de muerte era muy excepcional. Dicho país se había visto obligado, en legítima defensa de la seguridad nacional, a aprobar y aplicar leyes muy duras contra las actividades terroristas destinadas a aniquilar el Estado cubano o matar a sus ciudadanos. Esto se había hecho respetando escrupulosamente los procedimientos pertinentes y las garantías judiciales<sup>12</sup>. Gambia afirmó que la pena capital era una medida excepcional, aplicada en casos de homicidio y traición, que se reintrodujo en 1995 para combatir el incremento de la delincuencia y era probable que se mantuviera en vigor durante cierto tiempo. Sin embargo, este país está aplicando una moratoria y no se ha realizado ninguna ejecución durante la presente administración<sup>13</sup>.

18. En febrero de 2009, Malasia declaró que, como Estado democrático, la política de su Gobierno debía tener en cuenta la opinión de la mayoría del electorado y que la pena de muerte se consideraba un elemento disuasorio fundamental<sup>14</sup>.

19. En los últimos años se ha observado una tendencia en los países que mantienen la pena de muerte a la reducción de los delitos por los que se impone esta pena<sup>15</sup>. En 2009, en el Consejo de Derechos Humanos, Malasia afirmó que estaba estudiando la posibilidad de reducir el número de delitos por los que se podía imponer la pena capital, entre otros medios mediante propuestas de modificación de las leyes de lucha contra el tráfico de drogas, para rebajar la pena de muerte a cadena perpetua<sup>16</sup>. También se comunicó que Viet Nam estaba reduciendo el número de delitos sancionados con la pena de muerte. En julio de 2009, la Asamblea Nacional de este país votó la abolición de la pena de muerte para los delitos de violación, apropiación fraudulenta de bienes, contrabando, fabricación y tráfico de moneda falsa, consumo de drogas, soborno, secuestro o piratería y destrucción de armas militares. La pena capital se mantendría para el tráfico de drogas<sup>17</sup>. Jordania también ha llevado a cabo iniciativas de ese tipo<sup>18</sup>.

20. En 2009, algunos Estados reanudaron las ejecuciones tras algunos años de moratoria de facto. Se informó de que se habían reanudado en agosto de 2009 las ejecuciones en Tailandia, tras unos seis años de moratoria de facto. En abril de 2009, en el territorio palestino ocupado, la autoridad local de la Franja de Gaza decidió reanudar las ejecuciones tras una moratoria de facto que había durado cinco años. En abril de 2009, la provincia china de Taiwan volvió a aplicar la pena de muerte tras un período de suspensión de cinco años<sup>19</sup>.

<sup>11</sup> A/HRC/14/14, párr. 11.

<sup>12</sup> A/HRC/12/22, párr. 126.

<sup>13</sup> A/HRC/14/06, párr. 56.

<sup>14</sup> A/HRC/11/30, párr. 55.

<sup>15</sup> Véase E/2010/10, párr. 30.

<sup>16</sup> A/HRC/11/30/Add.1, respuesta a la recomendación 10.

<sup>17</sup> A/HRC/12/45, párr. 7.

<sup>18</sup> Véase el párrafo 11.

<sup>19</sup> *Hands off Cain, 2010 Report on the Death Penalty Worldwide* (Roma), pág. 68.

21. Es muy difícil determinar el número de casos en los que se ha impuesto y posteriormente aplicado la pena de muerte desde la aprobación de la resolución 63/168 en diciembre de 2008. Ello se debería principalmente al hecho de que varios Estados que mantienen la pena de muerte conservan en secreto las cifras sobre las ejecuciones. Dichos países no publican estadísticas oficiales sobre la pena capital<sup>20</sup>.

22. Diferentes fuentes comunicaron datos distintos sobre los casos de pena de muerte. Por ejemplo, la organización no gubernamental Hands Off Cain comunicó que en 2009 se habían llevado a cabo al menos 5.679 ejecuciones en 18 Estados<sup>21</sup>. Por su parte, Amnistía Internacional notificó que en 2009, al igual que en años anteriores, la mayoría de las ejecuciones llevadas a cabo en todo mundo se produjeron en dos regiones: Asia y Oriente Medio y el Norte de África. Se sabe que se efectuaron ejecuciones en 18 países y que 714 personas fueron ejecutadas; sin embargo, esta cifra no incluye las miles de ejecuciones que probablemente se produjeron en China. Esta organización también comunicó que en 2009 al menos 2.001 personas fueron condenadas a muerte en 56 países. Si bien ese año hubo menos ejecuciones que el año anterior, Amnistía Internacional seguía estando preocupada por el uso cada vez más politizado de la pena de muerte<sup>22</sup>. American Civil Liberties Union comunicó que en los Estados Unidos un total de 52 personas habían sido ejecutadas en 2009 y 33 personas lo habían sido hasta la fecha en 2010. A octubre de 2009, el número de personas a la espera de ser ejecutadas superaba las 3.300 en todo el país<sup>23</sup>.

23. En su reciente informe sobre la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, publicado en 2010, International Harm Reduction Association indicó que parecía que en los últimos años descendía el número de Estados que sancionaban legalmente los mencionados delitos con la pena de muerte, mientras que otros Estados estaban aplicando moratorias a las ejecuciones. A pesar de estos datos positivos, la citada Asociación notificó que los Estados responsables de la mayor parte de ejecuciones de delincuentes por motivos de drogas han seguido realizando ejecuciones y, en algunos casos, han intensificado esta práctica. Según su informe de 2010, la Asociación ha podido documentar cientos de ejecuciones al año por delitos relacionados con las drogas, si bien es probable que la cifra real supere el millar<sup>24</sup>.

### III. Observaciones recibidas sobre la pena de muerte

24. En las respuestas recibidas de los Estados Miembros existe abundante información sobre la posición de varios Estados respecto de la abolición o el mantenimiento de la pena de muerte.

---

<sup>20</sup> Véase E/2010/10, párr. 129.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones en 2009* (Londres, 2010).

<sup>23</sup> American Civil Liberties Union, *Capital Punishment in the United States* (Nueva York, 2010), informe presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 62/149 y 63/168.

<sup>24</sup> International Harm Reduction Association, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2010* (Londres, 2010).

## **A. Motivos para la abolición o el establecimiento de una moratoria**

25. Bulgaria consideró que la pena de muerte es una forma extrema de desprecio y negación del derecho a la vida inherente a toda persona. Es una forma extrema de violencia física y psicológica ejercida sobre los seres humanos y, como tal, constituye un trato o pena cruel, inhumano y degradante en su grado máximo.

26. Chipre indicó que la pena capital no solamente supone una violación del derecho a la vida, sino que carece de utilidad en la lucha contra la delincuencia, puesto que no tiene efectos disuasorios sobre el comportamiento delictivo, y además es irreversible en el caso de que se produzca un error judicial, que es inevitable en cualquier sistema jurídico.

27. Dinamarca es consciente del sufrimiento de las víctimas de delitos violentos y de sus familiares, pero también está firmemente convencida de que la pena de muerte es brutal e inhumana y viola la integridad y dignidad humanas, sin importar lo cruel que haya sido el delito. Dicho país consideró que la pena de muerte era innecesaria y no se había podido demostrar su mayor efecto disuasorio en comparación con otras sanciones penales. Además, Dinamarca afirmó que ningún sistema judicial estaba libre de cometer errores y la pena de muerte constituía la pérdida irreversible de una vida. Con la pena de muerte los errores judiciales se perpetuaban y los errores de consecuencias más trágicas nunca podrían ser subsanados. En opinión de este país, la rehabilitación es el elemento central de los sistemas de justicia penal modernos. La pena de muerte niega la posibilidad de rehabilitación y resocialización, que son nociones fundamentales de los sistemas de justicia modernos.

28. Liechtenstein también observó que no existían pruebas del valor disuasorio de la pena de muerte. Dicho país afirmó que no se podía percibir ningún cambio significativo en las tasas de delincuencia tras la abolición de dicha pena. Por lo que se refiere al marco jurídico internacional que regula el uso de la pena de muerte, Liechtenstein consideró que cualquier interpretación de la expresión “los más graves delitos” a los que se tiene que limitar la aplicación de la pena capital conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debía basarse en criterios objetivos, teniendo en cuenta los comentarios al respecto del Comité de Derechos Humanos. Asimismo, Liechtenstein manifestó que cualquier interpretación subjetiva de esta expresión por Estados partes concretos para incluir otras categorías de delitos socavaría el régimen jurídico del Pacto en su conjunto y su aplicación sobre la base del principio de la igualdad de sus Estados partes.

## **B. Motivos para mantener la pena de muerte**

29. El 10 de febrero de 2009, las misiones permanentes de 53 Estados Miembros de las Naciones Unidas presentaron una nota verbal<sup>25</sup> relativa a la

---

<sup>25</sup> Véase la nota verbal de fecha 10 de febrero de 2009 remitida por las misiones permanentes ante las Naciones Unidas de Afganistán, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, las Comoras, Dominica, Egipto,

resolución 63/168 y dejaron constancia de que mantenían su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional. En la nota verbal se señalaba que no existía consenso internacional en el sentido de que la pena de muerte debiera ser abolida y se hacía referencia al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a declaraciones anteriores sobre este particular<sup>26</sup>.

30. En notas separadas, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del) y Jamaica esgrimieron argumentos similares y manifestaron que el derecho internacional no prohibía la pena de muerte.

31. En la lista de motivos para mantener la pena de muerte alegados por algunos Estados Miembros también se encuentran la opinión pública, la seguridad nacional, los delitos terroristas y la agresión. Belarús comunicó que, según los resultados del referéndum celebrado en 1996, más del 80% de la población de este país estaba a favor de mantener la pena de muerte. Kazajstán notificó que en 2008 su Ministerio de Cultura e Información había realizado una encuesta en relación con la actitud de su población con respecto a la abolición de la pena de muerte. Dicha encuesta puso de manifiesto un elevado grado de concienciación de quienes contestaron a las preguntas, aunque estos tenían opiniones diferentes sobre la política que debían poner en práctica las autoridades públicas con respecto a la pena de muerte. Kenya ha expresado su voluntad de abolir la pena de muerte, pero su mantenimiento cuenta con un amplio apoyo de la población, como se ha observado recientemente durante la revisión de su Constitución. Este país está trabajando con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya para fomentar el apoyo público a la abolición de la pena capital<sup>27</sup>.

32. Cuba afirmó que la pena de muerte era el último recurso que aplicaba este país para defender su seguridad nacional y protegerse frente a la agresión y el terrorismo. Era necesario sancionar con la pena de muerte a quienes participaban en dichas actividades. Sin embargo, Cuba no excluía la posibilidad de la abolición de esta pena en el futuro cuando cambien las condiciones y no haya amenazas externas. En este mismo sentido, el Iraq afirmó que no había podido restringir la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves debido al incremento de los delitos terroristas en los últimos seis años.

33. Algunos Estados Miembros siguen haciendo alusión a la *sharia* para mantener la pena de muerte. Por ejemplo, en 2009 el representante del Afganistán en el Consejo de Derechos Humanos afirmó que el derecho penal de su país

---

Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen y Zimbabwe (A/63/716).

<sup>26</sup> Véanse A/62/658, y E/1997/106, E/CN.4/1998/156 y Add.1, E/1998/95, E/1999/113, E/CN.4/2000/162, E/CN.4/2001/161 y Corr.1, E/CN.4/2003/G/84, E/CN.4/2004/G/54 y E/CN.4/2005/G/40.

<sup>27</sup> A/HRC/WG.6/8/L.7, párr. 49.

preveía la pena de muerte al igual que lo hacía la legislación de otros países islámicos<sup>28</sup>.

### **C. Promoción de la abolición universal de la pena de muerte**

34. Para varios Estados, la abolición con carácter universal de la pena de muerte es un objetivo central o principal de política exterior. El Brasil comunicó que su política exterior en materia de derechos humanos favorecía la abolición de la pena de muerte. El Canadá notificó que se había unido a otros países para tomar medidas a favor de la abolición de la pena de muerte en todo el mundo. Dinamarca comunicó que en modo alguno deseaba interferir en el proceso democrático de otros países, pero la preocupación por la integridad y dignidad humanas, que indujo a este país a abolir la pena de muerte, se aplicaba a todos los seres humanos. Por lo tanto, dicho país aplicaba una política activa contra la pena de muerte en todas partes y a favor de la aprobación de moratorias como paso importante para su abolición universal.

35. Finlandia comunicó que promovía la abolición universal de la pena de muerte mediante la cooperación internacional en el seno de la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas. En este mismo sentido, Italia notificó que continuaba comprometida activamente en el ámbito internacional, tanto a título particular como en su calidad de miembro de la Unión Europea, en la promoción de la abolición de la pena de muerte mediante la acción política. Para conmemorar el séptimo Día Mundial y tercer Día Europeo contra la Pena de Muerte el 10 de octubre de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda hizo pública una declaración en la que reafirmaba la firme política que dicho país venía aplicando desde hacía mucho tiempo de oposición al uso de la pena de muerte e instó a todos los países que todavía aplicaban la pena de muerte a que la abolieran en todas las circunstancias.

36. Luxemburgo está comprometido en todos los esfuerzos en favor de la abolición de la pena de muerte, tanto en el contexto de sus relaciones bilaterales como en sus declaraciones en foros multilaterales. Dicho país participó en el cuarto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en Ginebra el 24 de febrero de 2010. En sus relaciones bilaterales con los países que mantienen la pena de muerte, Luxemburgo ha suscitado periódicamente esta cuestión y ha instado a que se aplique una moratoria como paso previo a su completa abolición.

37. Los Países Bajos comunicaron que el ejercicio sistemático de la presión y el diálogo son esenciales para promover el apoyo a la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y reducir la polarización existente en las Naciones Unidas sobre este tema. Dicho país también desempeñó un papel activo en la puesta en práctica de las actuales iniciativas de la Unión Europea contra la pena de muerte.

38. Noruega comunicó que se había comprometido a trabajar sistemáticamente y de forma imparcial para luchar contra la pena de muerte en sus relaciones con todos los Estados. Dicho país ha enviado directrices prácticas a todas sus embajadas y a los departamentos pertinentes de su Ministerio de Relaciones Exteriores para fortalecer su labor contra la pena de muerte. La política noruega

---

<sup>28</sup> A/HRC/12/9, párr. 84.

contra dicha pena se ha hecho pública. Asimismo, Noruega está trabajando contra la pena de muerte mediante su diálogo sobre derechos humanos con China, Indonesia y Viet Nam.

39. A título particular, Suecia lleva varios años trabajando por la abolición universal de la pena de muerte. Dicha abolición es una de las ocho prioridades en el ámbito de los derechos humanos de la política exterior sueca. Como parte de su labor, Suecia suscita la cuestión de la pena de muerte en sus debates con los Estados en los que dicha pena se sigue aplicando o existe formalmente. Además de pedir su abolición, Suecia insta a los Estados correspondientes a que apliquen la pena de muerte de acuerdo con las normas mínimas reconocidas en el ámbito internacional.

#### **D. La legislación sobre extradición y la pena de muerte**

40. Varios Estados Miembros prohíben la extradición de quienes puedan ser condenados a la pena de muerte. Por ejemplo, Costa Rica cuenta con varias disposiciones en su legislación interna sobre extradición que prohíben la extradición de una persona cuando pueda ser ejecutada por el delito cometido. Dinamarca también rechaza la extradición o cualquier otra forma de traslado a Estados cuando se pueda imponer la pena de muerte, a menos que se den garantías fiables de que esta no se va a ejecutar. Al aplicar la Carta de Derechos y Libertades del Canadá en los procedimientos de extradición, el Tribunal Supremo del Canadá afirmó que, salvo en casos excepcionales, el Gobierno de este país está obligado a obtener garantías de que no se aplicará la pena de muerte.

41. En diciembre de 2009, el Fiscal General y el Ministro del Interior de Australia anunciaron una nueva política para regular la cooperación policial con países que pueden aplicar la pena de muerte. Las nuevas directrices de la Policía Federal de Australia que regulan la asistencia entre policías en casos en los que se puede aplicar la pena de muerte entraron en vigor el 18 de diciembre de 2009. Estas nuevas directrices exigen que los directores de la Policía Federal de Australia consideren un conjunto de factores establecidos antes de prestar asistencia en asuntos que puedan estar relacionados con la aplicación de la pena de muerte. Además, las directrices exigen la aprobación del Ministerio en los casos en los que una persona haya sido arrestada, detenida, acusada o condenada por un delito que conlleve la aplicación de la pena de muerte. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado medidas cautelares en el Perú para impedir la extradición a China de un nacional chino acusado de delitos por los que se le podría imponer la pena de muerte en su país.

#### **E. Discriminación y pena de muerte**

42. Según se ha informado, en 2009 y durante los primeros meses de 2010, algunos Estados Miembros impusieron la pena de muerte a miembros de minorías religiosas y movimientos espirituales que no estaban reconocidos por las autoridades<sup>29</sup>. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

---

<sup>29</sup> Hands Off Cain, *2010 Report on the Death Penalty Worldwide* (Roma), nota 21, págs. 145 a 150.

Humanos notificó que al menos 10 países mantenían la pena de muerte para sancionar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo. Como consecuencia de ello, hombres, mujeres y personas transgénero han sido condenados a muerte<sup>30</sup>.

43. Suiza observó que se debería abordar la cuestión de la vinculación entre la pena de muerte y la discriminación. Dicho país afirmó que varios estudios demostraban que seguía existiendo una discriminación injusta, especialmente discriminación racial, en la imposición de la pena de muerte; el nivel social también es un factor de discriminación. Dicha discriminación se produce con diferente intensidad en todos los continentes. En este sentido, Suiza señaló que sería útil incluir información estadística sobre las diferentes formas de discriminación que pueden influir en la imposición de la pena de muerte o las circunstancias sociales de los condenados a muerte.

## F. Cooperación

44. Algunos Estados Miembros comunicaron que habían iniciado o apoyado varios proyectos de cooperación técnica destinados a la abolición universal de la pena de muerte.

45. Por ejemplo, los Países Bajos apoyan proyectos para la educación y el debate público sobre la pena de muerte en varios países. Dicho país también apoya proyectos en varios países para suministrar a los abogados información exhaustiva sobre las normas internacionales de derechos humanos en relación con la pena de muerte, vinculada al análisis del contexto jurídico, social y político de dicha pena en los países correspondientes. En la actualidad, los Países Bajos apoyan un proyecto plurianual del Proyecto de Justicia Internacional, que estudia la forma más eficaz de prestar apoyo a los abogados de diferentes países, incluidos Indonesia, Malasia y Tailandia. Asimismo, los Países Bajos están estudiando la posibilidad de ampliar dichas actividades en los próximos años. Por otro lado, dicho país comunicó que su embajada en los Estados Unidos está prestando apoyo a un proyecto de la Coalición para la abolición de la pena de muerte, que tiene como objetivo suministrar información y formación y, en algunos casos, prestar apoyo a los abogados y demás profesionales del derecho que trabajan en casos de pena de muerte que afectan a personas con enfermedades mentales o problemas de aprendizaje.

46. Bajo el liderazgo de los Países Bajos, el grupo de la Unión Europea sobre la pena de muerte analizó la situación de dicha pena en el Japón y organizó un seminario sobre el tema. En dicho seminario se puso de manifiesto que el mantenimiento de la pena de muerte en el Japón no se podía explicar como consecuencia de la cultura asiática y que era posible lograr que la ciudadanía aceptara su abolición en Asia. La embajada de los Países Bajos en Tokio también analizó los motivos por los que las ejecuciones se mantenían en secreto en el Japón.

---

<sup>30</sup> Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Grupo de Alto Nivel sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 12 de junio de 2010, Palais des Nations, Ginebra.

47. El 25 de septiembre de 2009, durante el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la Presidencia sueca de la Unión Europea, en colaboración con Chile, Filipinas, Rwanda y Amnistía Internacional, organizó una mesa redonda interregional titulada “Debate sobre la pena de muerte: experiencias de diferentes regiones”. El objetivo de este acto era recabar información sobre la experiencia de países y regiones en los que se ha abolido recientemente la pena de muerte o en los que actualmente se estudia su abolición.

48. Noruega comunicó que financiaba investigaciones sobre las raíces históricas de esta práctica en países específicos y sobre los motivos y efectos de la pena de muerte. Dicho país afirmó que cuando se disponga de suficiente información, los Estados se decantarán por la abolición de forma natural.

49. En julio de 2009 se celebró en España un seminario sobre la pena de muerte en el mundo árabe. Los participantes aprobaron la Declaración de Madrid, que alienta a los gobiernos de los Estados árabes a cumplir las resoluciones 62/149 y 63/168. Además, España también prestó su apoyo al Coloquio Internacional por la Abolición Universal de la Pena de Muerte, organizado en Madrid en diciembre de 2009. España también ha iniciado un proceso para el establecimiento de una comisión internacional contra la pena de muerte, en la que participarían representantes de todo el mundo.

50. La abolición de la pena de muerte es una de las prioridades temáticas del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos. En consonancia con su destacado historial de años anteriores, dicho Instrumento asignó en 2009 más de 8 millones de euros a 16 proyectos abolicionistas en todo el mundo. Los proyectos supervisan las condiciones en las que se hace uso de la pena de muerte y la aplicación de normas mínimas internacionales. Dichos proyectos también prestan asistencia a los presos, apoyan las reformas legales y constitucionales destinadas a restringir o abolir la pena de muerte y promueven la firma, ratificación y aplicación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (u otros instrumentos regionales similares). Además, en el marco de los proyectos se ofrece formación, se realizan investigaciones y estudios y actividades de concienciación para el público, se organizan campañas de sensibilización, se fomenta la capacidad y se desarrollan enfoques científicos para poner de manifiesto los errores judiciales.

#### **IV. Iniciativas regionales para la abolición o el establecimiento de una moratoria de la pena de muerte**

##### **A. Iniciativas regionales en África**

51. Las estadísticas disponibles sobre la aplicación de la pena de muerte en el continente africano ponen de manifiesto que unos 15 Estados africanos abolieron la pena de muerte de su sistema penal, otros 23 Estados la han abolido de facto al no llevar a cabo ejecuciones durante los últimos 10 o más años, y 2 de los Estados

que mantienen la pena de muerte están aplicando una moratoria formal sobre las ejecuciones<sup>31</sup>.

52. La Unión Africana, por medio de su órgano especializado en derechos humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha adoptado medidas determinantes para abordar la cuestión de la pena de muerte. Casi 10 años después de la aprobación de la resolución 42 (XXVI) de la Comisión (ACHPR/Res 42 (XXVI) de 15 de noviembre de 1999<sup>32</sup>, la Comisión aprobó la resolución 136 (XXXVIII) (ACHPR/Res 136 (XXXVIII)) de 24 de noviembre de 2008, en la que se expresaba preocupación por el hecho de que algunos Estados partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aplicaran la pena de muerte en condiciones que suponían la infracción del derecho a un juicio justo, garantizado en la Carta y en otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Asimismo, la resolución de 2008 instaba a los Estados partes que todavía mantenían la pena de muerte a que aplicaran una moratoria de las condenas a muerte con vistas a la abolición de dicha pena de conformidad con la resolución ACHPR/Res 42 (XXVI) de la Comisión Africana y la resolución 62/149 de la Asamblea General.

53. Además de la labor mencionada, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha establecido un grupo de trabajo que se reunió en septiembre de 2009 para debatir sobre la posibilidad de elaborar un protocolo adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la abolición de la pena de muerte. En septiembre de 2009, la mencionada Comisión también organizó una conferencia subregional en Kigali para debatir la abolición de la pena de muerte en África Central, Oriental y Meridional. La Conferencia reunió a representantes de los Estados partes, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros actores interesados de África Oriental, Meridional y Central. La Conferencia aprobó un documento titulado "Documento marco sobre la abolición de la pena de muerte en África"<sup>33</sup>. En abril de 2010, el grupo de trabajo sobre la pena de muerte de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos organizó una segunda reunión regional en Cotonú (Benín).

## B. Iniciativas regionales en América

54. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comunicó que entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que mantienen la pena de muerte para delitos comunes se encuentran todos los países anglófonos del Caribe, así como Cuba, los Estados Unidos y Guatemala.

<sup>31</sup> Jean Ping, Introduction, *2010 Report on the Death Penalty Worldwide* (Roma, Hands Off Cain), párr. 3.

<sup>32</sup> Dicha resolución instaba a los Estados miembros de la Unión Africana que todavía mantenían la pena de muerte a que, entre otras cosas, consideraran una moratoria de las ejecuciones de dicha pena y reflexionaran sobre la posibilidad de abolirla. Esta decisión fue posteriormente respaldada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (actualmente, Unión Africana).

<sup>33</sup> *Twenty-seventh activity report of the African Commission on Human and Peoples' Rights*, junio a noviembre de 2009, párr. 160.

55. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó que desde su nacimiento había tenido la costumbre de adoptar medidas “cautelares” en los casos de pena de muerte. La principal finalidad de dichas medidas es preservar el objeto de la reclamación hasta el momento en el que la Comisión esté en condiciones de emitir su decisión acerca de si existe una violación de los derechos humanos atribuible al Estado en cuestión. El 14 de junio de 2010, la Comisión concedió medidas cautelares a dos personas que esperaban la pena de muerte en los Estados Unidos. Dichas medidas cautelares se otorgaron como respuesta a peticiones que alegaban que la violación de derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, las irregularidades en el procedimiento penal, la falta de garantías procesales y el encarcelamiento prolongado en el corredor de la muerte constituían una pena cruel e inhumana. Posteriormente ambas personas fueron ejecutadas. El 21 de junio de 2010, la Comisión condenó las ejecuciones judiciales llevadas a cabo por los Estados Unidos en contra de las medidas cautelares que dicha Comisión había reconocido a los peticionarios.

56. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado claramente que la aplicación de la pena de muerte vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana. Tales opiniones se reflejan en la reciente sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Boyce y otros v. Barbados* (20 de noviembre de 2007)<sup>34</sup> y en la también reciente decisión de la Comisión en el caso *Dexter Lendore v. Trinidad y Tabago* (2009)<sup>35</sup>. En el caso *Boyce y otros*, la Corte llegó a una conclusión similar y afirmó que el ordenamiento jurídico de Barbados que contemplaba la pena de muerte obligatoria también suponía una infracción de los artículos 4.1 y 4.2 de la Convención Americana. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos comunicó que, como consecuencia de esta sentencia, el Gobierno de Barbados anunció en mayo de 2009 que aboliría la pena de muerte obligatoria en la legislación de dicho país.

### C. Iniciativas regionales en Europa

57. La Unión Europea presentó una contribución conjunta al presente informe. La Unión Europea afirmó que su posición contra la pena de muerte era firme y arraigada y que era un actor clave en la lucha contra esa pena en todo el mundo. La Unión Europea considera que la abolición de la pena de muerte contribuye al fomento de la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Asimismo, considera que la pena capital es cruel e inhumana, no disuade del comportamiento delictivo y representa una negación inaceptable de la

<sup>34</sup> Véase *Hilaire, Constantine y Benjamin y otros v. Trinidad y Tabago* (2002). La sentencia en este caso fue la primera en la que la Corte Interamericana afirmó que la pena de muerte obligatoria suponía una infracción de los artículos 4.1 y 4.2 de la Convención Americana. En el párrafo 108 de su sentencia, la Corte Interamericana llegó a la conclusión de que, en tanto el efecto de la Ley de Delitos contra la Persona de Trinidad y Tabago consiste en someter a quien sea acusado de homicidio intencional a un proceso judicial en el que no se consideran las circunstancias particulares del acusado ni las específicas del delito, la mencionada Ley viola la prohibición de privación arbitraria de la vida, en contravención de los artículos 4.1 y 4.2 de la Convención Americana.

<sup>35</sup> Véase también *Chad Roger Goodman v. las Bahamas* (2007).

dignidad e integridad humanas. Cualquier error judicial, algo inevitable en todos los sistemas judiciales, sería irreversible. La abolición de la pena de muerte en todo el mundo representa uno de los principales objetivos de la política de derechos humanos de la Unión Europea. Su principal objetivo en este ámbito es trabajar para conseguir la abolición universal de la pena de muerte, si fuera necesario con el establecimiento inmediato de una moratoria de su uso como primer paso de cara a su abolición. Con respecto a los países en los que se mantiene la pena de muerte, la Unión Europea insta a que su uso se restrinja progresivamente e insiste en que se aplique respetando las normas internacionales mínimas. Por tanto, los objetivos de la Unión Europea se adecuan perfectamente a las resoluciones 62/149 y 63/168 sobre la moratoria del uso de la pena de muerte.

58. La Unión Europea utiliza todas las herramientas de que dispone en el ámbito de la diplomacia y la cooperación para trabajar en favor de la abolición de la pena de muerte. Las Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte de 1998<sup>36</sup>, que se revisaron en 2008, establecieron los objetivos, la política y los parámetros de la acción sistemática con respecto a los países que no pertenecen a la Unión Europea. Dichas Directrices contemplan cinco ámbitos de acción principales: medidas generales, casos concretos, información sobre los derechos humanos, acción en los foros multilaterales y otras iniciativas. La Unión Europea también es la primera entidad regional de todo el mundo que ha aprobado normas para prohibir el comercio de productos que pueden utilizarse para aplicar la pena capital o infligir tortura o malos tratos, así como la prestación de asistencia técnica relacionada con dichos productos. Asimismo, la Unión Europea continúa siendo el principal donante a la labor de las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo en pro de la abolición de la pena de muerte.

59. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009, la Unión Europea reconoció los derechos, las libertades y los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que en la actualidad tiene el mismo valor jurídico que los demás tratados. El artículo 2 de la Carta establece que “nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado” y el artículo 19 dispone que “nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes”.

60. La cuestión de la pena de muerte fue suscitada sistemáticamente en numerosos diálogos y consultas sobre derechos humanos que la Unión Europea lleva a cabo con terceros países. La Unión Europea prestó especial atención a los países cuya política sobre la pena de muerte estaba siendo revisada, esto es, países en los que llegaba a su fin una moratoria oficial o de facto de dicha pena o en los que la legislación iba a contemplar de nuevo la pena de muerte. La Unión Europea intentó dar un nuevo impulso a la tendencia hacia la abolición existente en todo el mundo antes del nuevo examen de la pena de muerte que se llevará a cabo en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, por ejemplo, poniendo en marcha iniciativas dirigidas a 14 países durante el segundo semestre de 2009. Además, se han previsto otras iniciativas. Por otra parte, la Unión Europea expresó públicamente su rechazo al uso extensivo de la pena de muerte que se seguía haciendo en varios países, al mismo tiempo que reafirmó su intención de seguir trabajando para lograr su abolición en los países que la

---

<sup>36</sup> Disponibles en <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/10015.en08.pdf>.

mantienen. En este sentido, por ejemplo, la Unión Europea expresó su pesar por la reanudación de las ejecuciones en los Estados Unidos tras la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de dicho país en abril de 2008 en la causa *Baze et al. v. Rees*, y desde entonces ha intervenido sistemáticamente cada vez que se ha puesto fin a una moratoria de facto en algún estado de los Estados Unidos. El 21 de julio de 2009 se hizo pública una declaración con motivo de la 1.000ª ejecución realizada con inyección letal en los Estados Unidos desde 1976.

61. La Unión Europea llevó a cabo iniciativas en un número considerable de países sobre la base de las normas mínimas definidas en el derecho internacional y las Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte. En muchas de sus intervenciones, la Unión Europea manifestó su preocupación por las ejecuciones llevadas a cabo en la Arabia Saudita, Belarús, China, los Estados Unidos, Irán (República Islámica del), el Iraq y el Japón. La Unión Europea también siguió suscitando esta cuestión en todos los foros pertinentes, en particular en las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). La Unión Europea asume una posición firme contra la pena de muerte en las reuniones de aplicación sobre cuestiones de la dimensión humana de la OSCE y las iniciativas en casos concretos van seguidas de intervenciones en el Consejo Permanente de la OSCE.

62. El 10 de octubre de 2009, Día Mundial contra la Pena de Muerte, una vez más la Unión Europea conmemoró, junto con el Consejo de Europa, el Día Europeo contra la Pena de Muerte. El 2 de diciembre de 2009, la Presidencia sueca de la Unión Europea y la delegación de la Unión Europea en Tokio celebraron conjuntamente un simposio sobre la pena de muerte en cooperación con asociados japoneses en la Universidad de Waseda. La Unión Europea siguió de cerca el cuarto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, al que envió una representación. El Congreso se celebró en Ginebra del 24 al 26 de febrero de 2010.

63. Se aprobó una resolución sobre una moratoria de la pena de muerte y el camino hacia su abolición en el período anual de sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrado en Vilna del 29 de junio al 3 de julio de 2009. La resolución exhortó específicamente a Belarús y los Estados Unidos, que son Estados participantes de la OSCE, a que aprobaran inmediatamente una moratoria de las ejecuciones e hizo un llamamiento a Kazajstán y Letonia para que modificaran las disposiciones de su legislación interna que todavía permitían la imposición de la pena de muerte para determinados delitos en circunstancias excepcionales<sup>37</sup>.

## V. Protección de los derechos de los condenados a muerte

64. Los criterios que deben respetarse para aplicar debidamente la pena de muerte figuran en las normas internacionales de derechos humanos. En particular, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño contienen las normas aplicables destinadas a proteger los derechos de los condenados a muerte. En un

<sup>37</sup> HDIM.OSCE.PA/0164/09, 1 de octubre de 2009.

anexo de su resolución 1984/50, el Consejo Económico y Social estableció unas normas internacionales mínimas que ofrecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. Dicho Consejo desarrolló esas normas en sus resoluciones posteriores 1989/64 y 1996/15. En su resolución 62/149, la Asamblea General exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que respetaran esas normas y facilitaran al Secretario General información sobre su observancia.

65. El último informe del Secretario General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte abordó varias cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de los condenados a muerte. Entre esas cuestiones destacan: a) el uso de la pena de muerte solo para los delitos más graves; b) el principio de legalidad; c) la protección de grupos específicos, en particular los menores de 18 años en el momento de cometer un delito; d) las pruebas claras y convincentes; e) el uso de conformidad con una sentencia definitiva y tras un juicio justo; f) el derecho de apelación; g) el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; h) la suspensión de la ejecución mientras esté pendiente una apelación o un indulto; e i) el menor sufrimiento posible<sup>38</sup>.

66. Desde septiembre de 1993, Argelia aplica una moratoria del uso de la pena de muerte. No obstante, este país comunicó que los condenados por delitos sancionados con la pena de muerte disfrutaban de todas las garantías de un juicio justo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legislativas en vigor. Estas garantías se referían, por ejemplo, a la legalidad de los delitos y las penas, la presunción de inocencia, la irretroactividad del derecho penal, excepto cuando sea más beneficioso para el reo, el derecho a un juicio justo, el derecho a recurrir ante un tribunal superior y el derecho a solicitar un indulto.

67. La República Islámica del Irán comunicó que existía un cauce procesal para aplicar la pena de muerte y que el fallo del tribunal de apelación tenía que ser confirmado por el Tribunal Supremo. Dicho país consideró que por estas razones, era difícil que las condenas a muerte dictadas por los tribunales inferiores llegaran a ser confirmadas. Los fallos pronunciados por los tribunales penales se dictaban de acuerdo con la Constitución y sobre la base de la Ley modificada de 2002 por la que se establecen los tribunales generales y revolucionarios, y se podían recurrir ante el Tribunal Supremo. Asimismo, la República Islámica del Irán afirmó que con el fin de garantizar los derechos del acusado, se establecía legalmente que se debía recibir la aprobación del Valieh Amr antes de que se dictara y se aplicara el fallo definitivo. Los derechos de los acusados incluían la posibilidad de solicitar la conmutación de la pena o la suspensión de la ejecución por causa de enfermedad o de embarazo. Por otra parte, la legislación de este país también contaba con disposiciones relativas, entre otras cosas, a los exámenes médicos, la celebración de ceremonias religiosas, la reunión con familiares o el otorgamiento de testamento. De forma similar, Egipto, Jordania y Túnez alegaron que los derechos de los condenados a muerte estaban protegidos en sus países.

68. Madagascar comunicó que, conforme a la legislación en vigor, las salvaguardias internacionales que garantizaban la protección de los derechos de los condenados a muerte ya se estaban respetando en mayor o menor medida. En este país, la pena de muerte se podía imponer solamente por delitos intencionados

---

<sup>38</sup> A/63/293, párrs. 31 a 68.

que tuvieran graves consecuencias, y las personas con problemas mentales no podían ser condenadas a muerte ni ejecutadas. Estaba prohibido aplicar la pena de muerte a embarazadas y menores de 18 años, y solo podía imponerse cuando la culpabilidad del acusado se basara en pruebas claras y convincentes, sin que hubiera posibilidad de una explicación diferente de los hechos. La legislación interna de Madagascar también contemplaba la asistencia legal adecuada en todas las fases del procedimiento y el derecho a recurrir ante un tribunal superior. La concesión del indulto a los condenados a muerte era competencia exclusiva del Jefe de Estado.

69. Suiza consideró que las normas que regulan el respeto a los derechos de los condenados a muerte tenían una importancia esencial para asegurar que las ejecuciones se llevaran a cabo de acuerdo con las obligaciones internacionales de los Estados. Por tanto, dicho país apoyaba la idea de trabajar para lograr al menos un uso más restrictivo de la pena de muerte, prohibiendo su aplicación a personas que hubieran cometido un delito antes de cumplir los 18 años (*jus cogens*, que se refleja en el artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y la ejecución de mujeres embarazadas (*Ibíd.*) y de personas que padecieran una discapacidad mental. Suiza también consideró que se debían prohibir estrictamente todas las formas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la detención de los condenados a muerte (por ejemplo, el aislamiento prolongado) y en el momento de su ejecución (por ejemplo, la lapidación).

## **VI. Conclusión y recomendaciones**

70. Los Estados Miembros que han adoptado una posición a favor de la abolición de la pena de muerte representan diferentes sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y religiones. Algunos Estados Miembros que se oponían a la abolición de la pena de muerte han cambiado de postura recientemente y la han abolido. Otros Estados Miembros han tomado medidas para la abolición de la pena de muerte o han impuesto una moratoria. Desde la fundación de las Naciones Unidas, se ha pasado de una situación en la que los Estados Miembros que mantenían la pena de muerte eran una considerable mayoría a la situación actual en la que esos Estados son una minoría, y parece probable que esta tendencia continúe en el futuro.

71. En particular, se han producido avances significativos en la abolición universal de la pena de muerte en los últimos tiempos. Desde la aprobación de la resolución 62/149, ha aumentado el número total de Estados Miembros que han abolido la pena de muerte o que han establecido una moratoria de jure o de facto de la pena de muerte. En la actualidad, más de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena de muerte o no la aplican. De ellos, un total de 72 Estados han ratificado el Protocolo Facultativo. Los Estados partes en este tratado internacional tienen la obligación de no ejecutar a ningún condenado a muerte, tomar todas las medidas necesarias para abolir definitivamente la pena de muerte y suministrar información al respecto. Además, dichos Estados no deben extraditar a ninguna persona a países en los que se le pueda aplicar la pena de muerte ni pueden reintroducir dicha pena. Por tanto, la ratificación del Protocolo Facultativo y de instrumentos regionales similares en

Europa y América permite disponer de normas claras sobre el uso de la pena de muerte.

72. Mientras se produce la abolición universal de la pena de muerte, los Estados Miembros deberían establecer una moratoria de su uso. Aquellos Estados que aún tengan la intención de aplicar la pena de muerte y no deseen establecer una moratoria solo deberían imponer dicha pena en el caso de los delitos más graves. Debería asegurarse que los derechos de los condenados a muerte se protegen conforme a las normas internacionales pertinentes. Asimismo, en este sentido, los Estados están obligados a no aplicar la pena de muerte en secreto y a no incurrir en discriminación al aplicarla.

---